

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

La Secretaria.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
GARANTE: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LONDOÑO C.C. 1.143.979.310
RADICACIÓN: 7600140030072020-0-0052-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al control de legalidad en contra del auto del 18 de abril del 2022 allegado por la parte solicitante, en el cual se requirió a la parte solicitante por cuanto no se habría radicado el oficio para la captura del vehículo objeto del presente proceso, argumenta el solicitante que no es posible requerir a la parte activa por cuanto la carga del proceso se encuentra sobre la entidad que realice la aprehensión en el presente asunto es decir la Policía Nacional, por lo que argumenta que los oficios no han sido enviados a la entidad como tampoco al correo del apoderado del solicitante.

Dentro del presente asunto, se tiene que no es posible requerir para allegar la actuación correspondiente de la radicación de los oficios, pues como se evidencia quien debe velar por la materialización de la medida, se encuentra a cargo de la Policía Nacional quienes son los que realizan la captura del vehículo pues como se evidencia dentro del expediente digital más precisamente en el documento 12 fueron enviados el 29 de marzo del 2022.

Ahora, como quiera que, las decisiones legales no atan al Juez, se procederá a dar aplicación al Art. 132 del C.G.P., realizando control de legalidad a la providencia de requerimiento por desistimiento tácito del auto del 18 de abril del 2022 y así proceder a dejar sin efectos, por lo que se debe requerir a la Policía Nacional para que comuniquen a este Despacho si cumplieron la orden de aprehensión del vehículo NXJ06E, y, en caso de haberlo hecho, allegar el inventario del vehículo informando en que parqueadero se encuentra. Conforme lo anteriormente descrito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 18 de abril del 2022 por el cual se requirió por desistimiento tácito a la parte activa.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional para que comuniquen a este Despacho si cumplieron la orden de aprehensión del vehículo NXJ06E, y, en caso de haberlo hecho, allegar el inventario del vehículo informando en que parqueadero se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 28 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d732fd101e06e4cf8841efae315d6686ebf101469c8b7bfd1f063521f2d532c9**

Documento generado en 27/07/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>